

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 009

PROCESO EJECUTIVO No. 2020 – 00014-00
MÍNIMA CUANTÍA

Florencia (Cauca), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, de Mínima Cuantía con Medidas Cautelares, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de LUIS ALBERTO ORDOÑEZ LOPEZ.

CONSIDERACIONES:

Se observa que se ha dado cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 10 del Decreto 2020 y en especial con lo normado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, según lo dispuesto por el auto interlocutorio No. 137 del 11 de diciembre de 2020, en el cual se decretó la publicación de emplazamiento del señor LUIS ALBERTO ORDOÑEZ LOPEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, se advierte que dicha publicación, se realizó el día 18 de diciembre de 2020 y han transcurrido más de quince (15) días desde la misma, sin que la parte ejecutada hubiere comparecido a hacerse parte del proceso, por lo que se procederá a nombrar un curador ad litem para que represente a la persona emplazada y se surta la notificación conforme lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita, no obstante, esta judicatura fijará razonablemente gastos de curaduría, con los cuales el auxiliar de la justicia cubrirá impresiones, copias y desplazamiento en que deba incurrir con ocasión de esta designación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM al Doctor DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.002.927.256 expedida en Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional No. 317195 del Consejo Superior de la Judicatura, con quien se surtirá la notificación del señor LUIS ALBERTO ORDOÑEZ LOPEZ, a quien se le tomará la posesión correspondiente.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador ad litem que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio. Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación no se ha notificado el

curador nombrado se procederá a su reemplazo observándose el mismo procedimiento.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría para el curador ad-litem designado y posesionado, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00), suma que será consignada en la cuenta que este juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Mercaderes (Cauca), o entregado personalmente al profesional del derecho, anexando recibo de pago del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

**DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOUO MUNICIPAL FLORENCIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

EE74A53C0C90EA3E091A31C182BE89E3ECF517E5A0AD884CFC3AACE48E33A7EE

DOCUMENTO GENERADO EN 27/01/2021 05:33:10 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**